



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Recibi Original
05/02/25



ÁLVARO
OBREGÓN
ALCALDÍA
2024 - 2027

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE
INFRACCIONES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

CLAUSURA

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/561/2024

Página 1 de 7

Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veinticinco, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/561/2024, referente a la visita de verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LA TERRAZA", CON GIRO DE VENTA DE COMIDA DE ESPECIALIDADES CON SERVICIO DE COMEDOR (VENTA DE POZOLE, ANTOJITOS Y CERVEZA CON ALIMENTOS), UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NUMERO 78, LOCAL A, COLONIA SANTA LUCIA CHANTEPEC, CÓDIGO POSTAL 01500, DEMARCACIÓN TE-RRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

-----R E S U L T A N D O S-----

1. Con fecha catorce de agosto dos mil veinticuatro, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/561/2024, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LA TERRAZA", CON GIRO DE VENTA DE COMIDA DE ESPECIALIDADES CON SERVICIO DE COMEDOR (VENTA DE POZOLE, ANTOJITOS Y CERVEZA CON ALIMENTOS), UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NUMERO 78, LOCAL A, COLONIA SANTA LUCIA CHANTEPEC, CÓDIGO POSTAL 01500, DEMARCACIÓN TE-RRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros al C. DANIEL ANDRADE ESTRADA, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0014, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA A TRAVÉS DEL SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN CIUDADANA (SUAC) YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO EN DICHO INMUEBLE NO CUENTA CON LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SU LEGAL FUNCIONAMIENTO." (SIC).

2. Siendo las trece horas con quince minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se practicó la Visita De Verificación, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LA TERRAZA", CON GIRO DE VENTA DE COMIDA DE ESPECIALIDADES CON SERVICIO DE COMEDOR (VENTA DE POZOLE, ANTOJITOS Y CERVEZA CON ALIMENTOS), UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NUMERO 78, LOCAL A, COLONIA SANTA LUCIA CHANTEPEC, CÓDIGO POSTAL 01500, DEMARCACIÓN TE-RRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/561/2024, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia a la C. [REDACTED] en su carácter de Titular, quien se identifica con credencial para votar con folio [REDACTED], acto seguido se procede a nombrar a testigos de asistencia nombrando a los CC [REDACTED] quienes se identifican a satisfacción del servidor público responsable.

3. Con fecha veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro, esta Dirección de Verificación Administrativa, giró oficio número AAO/DGG/DVA/5217/2024 a la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informara si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada y registrada del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LA TERRAZA", CON GIRO DE VENTA DE COMIDA DE ESPECIALIDADES CON SERVICIO DE COMEDOR (VENTA DE POZOLE, ANTOJITOS Y CERVEZA CON ALIMENTOS), UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NUMERO 78, LOCAL A, COLONIA SANTA LUCIA CHANTEPEC, CÓDIGO POSTAL 01500, DEMARCACIÓN TE-RRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

4. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/602/2024, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos, en el cual informa que después de una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México; se localizó la siguiente información.

- Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto, Clave de Establecimiento AO2019-08-05PAVBA00276557, folio AOAVAP2019-08-0500276557 de fecha 02 DE AGOSTO DE 2019, a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado RESTAURANTE LA TERRAZA, ubicado en AV. TAMAULIPAS, NÚMERO 78, LOCAL, COLONIA SANTA LUCIA CHANTEPEC, CÓDIGO



2025
Año de
La Mujer
Indígena

70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENOCHTITLAN

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CLAUSURA**

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/561/2024

Página 2 de 7

POSTAL 01500, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, giro: RESTAURANTE CON VENTA DE POZOLE, ANTOJITOS CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS, superficie 30 m2. cuyo estatus a la fecha es CERRADO-AUTORIZADO, (no integro expediente).

- Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto, Clave de Establecimiento AO2019-08-05PAVBA00276566, folio AOAVAP2019-08-0500276566 de fecha 02 DE AGOSTO DE 2019, a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado LA TERRAZA, ubicado en AV. TAMAULIPAS, NÚMERO 78, LOCAL A, COLONIA SANTA LUCIA CHANTEPEC, CÓDIGO POSTAL 01500, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, giro: VENTA DE POZOLE, ANTOJITOS Y CERVEZA CON LOS ALIMENTOS, superficie 73 m2. cuyo estatus a la fecha es CERRADO-AUTORIZADO, (no integro expediente).

5. En fecha **veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro**, esta Autoridad recibió escrito, con folio **4993**, con relación a la Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/364/2024**, signado por la C. [REDACTED] al cual se recayó el acuerdo Admisorio, de fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones, así como por ofrecidas las pruebas aportadas y se señaló como fecha y hora de celebración de la audiencia las catorce horas del día diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

6. Siendo las catorce horas del día diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro, se celebró la audiencia de ley, con la comparecencia de la C. [REDACTED] titular del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LA TERRAZA", CON GIRO DE VENTA DE COMIDA DE ESPECIALIDADES CON SERVICIO DE COMEDOR (VENTA DE POZOLE, ANTOJITOS Y CERVEZA CON ALIMENTOS), UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NUMERO 78, LOCAL A, COLONIA SANTA LUCIA CHANTEPEC, CÓDIGO POSTAL 01500, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

CLAUSURA

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/561/2024

Página 3 de 7

y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que, de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación efectuada al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LA TERRAZA", CON GIRO DE VENTA DE COMIDA DE ESPECIALIDADES CON SERVICIO DE COMEDOR (VENTA DE POZOLE, ANTOJITOS Y CERVEZA CON ALIMENTOS), UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NUMERO 78, LOCAL A, COLONIA SANTA LUCIA CHANTEPEC, CÓDIGO POSTAL 01500, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, se desprende que:

a) Se le solicitó a la visita, en su carácter de titular, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"EN CUENTO ALCANCE: 1.- CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO, FOLIO 77498-151ROEPD17, DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2017 PARA EL DOMICILIO DE MÉRITO, CON GIRO ENTRE OTROS: "RESTAURANTE SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EXCEPTO CERVEZA Y VINO DE MESA"; 2.- EXHIBE AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE BAJO IMPACTO; FOLIO: AOAVAP2019-08-05-00276566 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2019, PARA EL ESTABLECIMIENTO Y DOMICILIO VISITADO, CON VIGENCIA PERMANENTE, 3.- EXHIBE PÓLIZA DE SEGURO, NÚMERO [REDACTED] EL DOMICILIO VISITADO CON VIGENCIA HASTA 09/08/2025, 6.- EXHIBE OFICIO NÚMERO 140824-SGIRP-PIPC-0019372, CON ASUNTO "NO OBLIGATORIEDAD DE REALIZAR PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL", PARA EL ESTABLECIMIENTO Y DOMICILIO VISITADO." (SIC).

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que el Servidor Público Responsable asentó lo siguiente:

"INICIADA LA DILIGENCIA, CERCIORADO DE SER EL DOMICILIO CORRECTO POR CORROBORARLO ASÍ CON LA VISITADA, EN DONDE NOS ENCONTRAMOS PLENAMENTE CONSTITUIDO, SE LE EXPLICA EL MOTIVO DE NUESTRA PRESENCIA, SE LE ENTREGA UN ORIGINAL DE LA ORDEN Y CARTA DE DERECHO, PERMITE EL ACCESO Y PRESTA LAS FACILIDADES PARA LA REALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA, SE TRATA DE UN LOCAL COMERCIAL EN UN INMUEBLE EN PLANTA BAJA, CON DOS CORTINAS METÁLICAS ENROLLABLES DE ACCESO, AL INTERIOR SE OBSERVA SILLAS CON MESAS EN EL ÁREA DE ATENCIÓN Y UNA ÁREA DE SERVICIO CON COCINA Y UN SANITARIO, POR LO QUE HACE AL ALCANCE DE LA ORDEN, SE TIENE QUE: 1, 2, 3 Y 6 YA FUERON DESCRITOS, 4) AL MOMENTO OCUPA 50M² (CINCUENTA METROS CUADRADOS), 5) NO CUENTA SEÑALIZACIÓN DE SALIDA DE EMERGENCIA, 7) NO HAY EN SERES, 8) CUENTA CON DOS EXTINTORES, CARGAOS Y VIGENTES, 9) SE CONSERVA LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS, EMPLEADOS Y DE PENDIENTES, NO SE ALTERA EL ORDEN PÚBLICO AL EXTERIOR, 10) NO SE GENERA RUIDO AL INTERIOR, 11) PERMITE EL ACCESO AL PERSONAL AUTORIZADO, 12) A) Y C) SI CUENTA CON HORARIO Y PROHIBICIÓN DE FUMAR, B) Y D) NO CUENTA AL MOMENTO, 13) CUENTA CON LETRERO DE 911, 14 NO CUENTA CON ESTACIONAMIENTO, 15) NO HAY COMENSALES, 16) AL MOMENTO SE ADVIERTO CUATRO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CLAUSURA**

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/561/2024

Página 4 de 7

PERSONAS, TRABAJADORES DEL ESTABLECIMIENTO, 17) AL MOMENTO ABIERTO Y EN FUNCIONAMIENTO, 18) NO HAY VENTA DE CIGARROS SUELTOS O PRODUCTOS DERIVADOS DE TABACO, 19) NO HAY VENTA NI PREPARACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, 20) NO SE EXIGE EL PAGO DE PROPINAS, 21) NO HAY COMENSALES, 22) EL GIRO PREPONDERANTE ES LA PREPARACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS, 23) NO SE ADVIERTE EL SUPUESTO, DOY FE" (SIC).

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"ME RESERVO MI DERECHÓ." (SIC).

d) El Servidor Público responsable de la ejecución de la Visita de Verificación, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

"SE ENTREGA COPIA DE ESTA ORDEN CON FIRMA AUTÓGRAFAS, CON LO QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL OFICIO DE COMISIÓN DE REFERENCIA." (SIC).

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/561/2024**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

- Oficio número **AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/602/2024**, de fecha diecinueve de agosto del dos mil veintitrés, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas Enseres y Espectáculos Públicos de esta Alcaldía, en donde se informa que:
 - **Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto, Clave de Establecimiento AO2019-08-05PAVBA00276557, folio AOAVAP2019-08-0500276557 de fecha 02 DE AGOSTO DE 2019, a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado RESTAURANTE LA TERRAZA, ubicado en AV. TAMAULIPAS, NÚMERO 78, LOCAL, COLONIA SANTA LUCIA CHANTEPEC, CÓDIGO POSTAL 01500, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, giro: RESTAURANTE CON VENTA DE POZOLE, ANTOJITOS CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS, superficie 30 m2. cuyo estatus a la fecha es CERRADO-AUTORIZADO, (no integro expediente).**
 - **Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto, Clave de Establecimiento AO2019-08-05PAVBA00276566, folio AOAVAP2019-08-0500276566 de fecha 02 DE AGOSTO DE 2019, a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado LA TERRAZA, ubicado en AV. TAMAULIPAS, NÚMERO 78, LOCAL A, COLONIA SANTA LUCIA CHANTEPEC, CÓDIGO POSTAL 01500, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, giro: VENTA DE POZOLE, ANTOJITOS Y CERVEZA CON LOS ALIMENTOS, superficie 73 m2. cuyo estatus a la fecha**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

CLAUSURA

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/561/2024

Página 5 de 7

es **CERRADO-AUTORIZADO**, (no integro expediente).

Documentos que también gozan de ser instrumentales públicas y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

VI. Visto el oficio CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/602/2024, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos donde informa que se localizó el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto, Clave de Establecimiento AO2019-08-05PAVBA00276557, folio AOAVAP2019-08-0500276557, y toda vez que este es distinto a aquel que se exhibió durante la visita de verificación siendo este el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto, Clave de Establecimiento AO2019-08-05PAVBA00276566, folio AOAVAP2019-08-0500276566, razón por la cual deberá acreditar ante esta Autoridad, que el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto, Clave de Establecimiento AO2019-08-05PAVBA00276566, folio AOAVAP2019-08-0500276566 de fecha 02 de AGOSTO de 2019, es el documento legal e idóneo que acredita a la fecha su legal funcionamiento; **debiendo realizar el cese de actividades en el sistema del aviso de funcionamiento diversos al mencionado**, a efecto de que esta Autoridad tenga certeza de las manifestaciones realizadas por la promovente, respecto de la documentación que acredita el legal funcionamiento del establecimiento mercantil, toda vez que un mismo establecimiento mercantil no puede contar con diversos avisos ingresados al sistema electrónico de avisos y permisos de establecimientos mercantiles (si@pem), Siguiendo con el análisis del presente procedimiento, si bien es cierto, el visitado al momento de la visita de verificación administrativa exhibió la documental consistente en: **"...AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO, CLAVE DE ESTABLECIMIENTO AO2019-08-05PAVBA00276566, FOLIO AOAVAP2019-08-0500276566 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2019..."**(SIC) mismo que se validó con el oficio signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos en el cual se menciona que el Aviso con clave de establecimiento AO2019-08-05PAVBA00276566 cuenta con una superficie de **73m²**; también lo es que al momento de la visita de verificación administrativa el servidor público responsable asentó lo siguiente: **"...4) AL MOMENTO OCUPA 50M² (CINCUENTA METROS CUADRADOS)..."**(SIC) lo que da un total de **23 M²** y en consecuencia, se determina que existe variación en la superficie manifestada en el Aviso de funcionamiento y la superficie en la que realmente realiza la actividad, teniendo la obligación de presentar en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) el Aviso de modificación correspondiente (modificación de superficie y aforo), de conformidad con lo señalado en los artículos **34 fracción I** y **artículo 70 fracción II** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establecen lo siguiente:

"Artículo 34.- Los titulares de los establecimientos mercantiles a que se refiere este Capítulo, ingresarán la solicitud al Sistema en los casos que efectúen las siguientes variaciones:

I. Modificación de la superficie..."

"...Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Alcaldía resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

II. Cuando se detecten en verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso o Solicitud de Permiso de funcionamiento del establecimiento mercantil de giro de impacto zonal.

Resulta procedente imponer el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LA TERRAZA", CON GIRO DE VENTA DE COMIDA DE ESPECIALIDADES CON SERVICIO DE COMEDOR (VENTA DE POZOLE, ANTOJITOS Y CERVEZA CON ALIMENTOS), UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NUMERO 78, LOCAL A, COLONIA SANTA LUCIA CHANTEPEC, CÓDIGO POSTAL 01500, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, lo anterior, toda vez

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

CLAUSURA

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/561/2024

Página 6 de 7

que de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, así como del análisis realizado en la presente resolución administrativa, se desprende que la C [REDACTED] titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, no acredita con el **DOCUMENTO LEGAL E IDÓNEO QUE AMPARA EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL**, máxime que durante la substanciación del procedimiento de mérito, el titular y/o propietario del local comercial fue omiso en exhibir medio de prueba fehaciente, con el cual desvirtuara lo observado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, en el momento de la visita de verificación; **estado de clausura que prevalecerá, hasta en tanto se acredite haber subsanado el motivo por el que se impuso el mismo, y se acredite el pago de la multa impuesta.**

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “LA TERRAZA”, CON GIRO DE VENTA DE COMIDA DE ESPECIALIDADES CON SERVICIO DE COMEDOR (VENTA DE POZOLE, ANTOJITOS Y CERVEZA CON ALIMENTOS), UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NUMERO 78, LOCAL A, COLONIA SANTA LUCIA CHANTEPEC, CÓDIGO POSTAL 01500, DEMARCACIÓN TE-RRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

SEGUNDO.- Fundado y motivado en términos del considerando VI de la presente determinación, y con fundamento en el artículo 70 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, esta Autoridad ordena de manera inmediata el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS** en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “LA TERRAZA”, CON GIRO DE VENTA DE COMIDA DE ESPECIALIDADES CON SERVICIO DE COMEDOR (VENTA DE POZOLE, ANTOJITOS Y CERVEZA CON ALIMENTOS), UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NUMERO 78, LOCAL A, COLONIA SANTA LUCIA CHANTEPEC, CÓDIGO POSTAL 01500, DEMARCACIÓN TE-RRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, no cuenta con el **DOCUMENTO LEGAL E IDÓNEO QUE AMPARA EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL**; **estado de clausura que prevalecerá, hasta en tanto se acredite haber subsanado el motivo por el que se impuso el mismo.**

TERCERO.- Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía, el contenido de la presente resolución administrativa, a efecto de que en uso de sus atribuciones, lleve a cabo las acciones tendientes para que se gire, designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, para que realice la notificación de la presente resolución administrativa y ejecución de lo ordenado en el punto resolutivo que antecede.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a la C [REDACTED] titular del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “LA TERRAZA”, CON GIRO DE VENTA DE COMIDA DE ESPECIALIDADES CON SERVICIO DE COMEDOR (VENTA DE POZOLE, ANTOJITOS Y CERVEZA CON ALIMENTOS), UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NUMERO 78, LOCAL A, COLONIA SANTA LUCIA CHANTEPEC, CÓDIGO POSTAL 01500, DEMARCACIÓN TE-RRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

CLAUSURA

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/561/2024

Página 7 de 7

término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE personal mente a la C [REDACTED] en su carácter de titular y/o a sus autorizados los CC. [REDACTED] así como por señalado para los mismos efectos el domicilio ubicado en CALLE [REDACTED], CÓDIGO POSTAL [REDACTED]

SEXTO.- EJECÚTESE en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “LA TERRAZA”, CON GIRO DE VENTA DE COMIDA DE ESPECIALIDADES CON SERVICIO DE COMEDOR (VENTA DE POZOLE, ANTOJITOS Y CERVEZA CON ALIMENTOS), UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NUMERO 78, LOCAL A, COLONIA SANTA LUCIA CHANTEPEC, CÓDIGO POSTAL 01500, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

si lo resuelve y firma para constancia Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos con fundamento en los artículos 52 numerales 1 y 4, artículo 53 apartado A numerales 1, 12 fracciones I, V, XIII y XV, apartado B numerales 1, 3 inciso a), fracciones I y III de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 16, 20, 21, 29 fracciones I, V, VI, XIII, XVI y XVII, 30, 31 fracciones III, XV, XVI, 34 fracciones III y IX, 71 fracción I y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 3, 8 fracciones II, II, IV, V y VIII; 59, 61 y 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; artículos 1, 2, 6, 14 apartado B fracciones I inciso a) c) d) e) f) g) i) j) l) m) n), II y II de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, artículos 1, 3 fracciones VI, VII, XI, XII, XIII, XV y XVII del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, de conformidad con lo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1530, de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco.


LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Elaboró y revisó la [REDACTED] VSHR



